

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/126/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
OFICINA DE GUBERNATURA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/126/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00182421**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/126/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se solicitó a la Oficialía Mayor, rindiera informe de autoridad.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

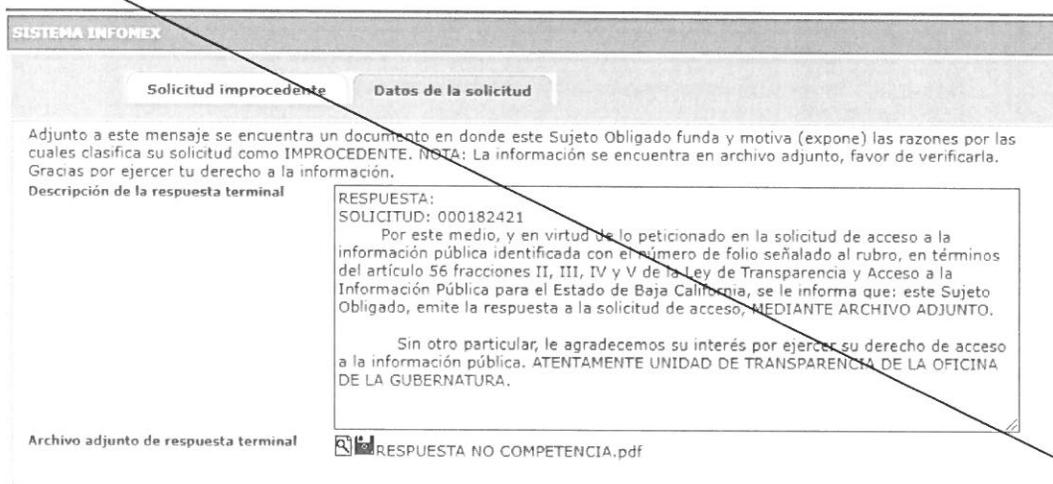
*“Buenos días, estoy haciendo un análisis de los documentos, contratos y convenios relacionados al MUSEO AMBAR, ubicado en el parque Morelos, buscando me he encontrado con que el predio fue o es propiedad del ayuntamiento de Tijuana, posteriormente fue entregado al gobierno de Baja California mediante acta de entrega física en 25 de agosto de 2015. Posteriormente fue entregado en comodato al Gobierno*

del Estado, y este a su vez lo dio en comodato a la fundacion nacional centro interactivo ambar A.C., en fecha 02 de marzo de 2016.

Solicito las actas, convenios y/o cartas de asignación que fueron generándose a lo largo de la creación y administración del Museo Ámbar, todo documento público relacionado a la actual situación del bien inmueble, agradeciendo sea entregado en copia digital por este medio. Adjunto ficha técnica para apoyo en la búsqueda. Saludos

En caso que sea muy pesado el archivo, agradecería nos apoyen enviando un archivo DRIVE y su hipervínculo para tener acceso a los documentos." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



SISTEMA INFOMEX

Solicitud improcedente Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

RESPUESTA:  
SOLICITUD: 000182421  
Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO ADJUNTO.

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.

Archivo adjunto de respuesta terminal  RESPUESTA NO COMPETENCIA.pdf



OFICINA DE LA GUBERNATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mexicali, Baja California a 24 de febrero de 2021.

INFORME DE RESPUESTA

N° de folio:00182421

**Sujeto Obligado:** Oficina de la Gobernatura.

**Información solicitada** Buenos días, estoy haciendo un análisis de los documentos, contratos y convenios relacionados al MUSEO AMBAR, ubicado en el parque Morelos, buscando me he encontrado con que el predio fue o es propiedad del ayuntamiento de Tijuana, posteriormente fue entregado al gobierno de Baja California mediante acta de entrega física en 25 de agosto de 2015. Posteriormente fue entregado en comodato al Gobierno del Estado, y este a su vez lo dio en comodato a la fundación nacional centro interactivo ambar A.C., en fecha 02 de marzo de 2016.

Solicito las actas, convenios y/o cartas de asignación que fueron generándose a lo largo de la creación y administración del Museo Ambar, todo documento público relacionado a la actual situación del bien inmueble, agradeciendo sea entregado en copia digital por este medio. Adjunto ficha técnica para apoyo en la búsqueda. Saludos

En caso que sea muy pesado el archivo, agradecería nos apoyen enviando un archivo DRIVE y su hipervínculo para tener acceso a los documentos.

**RESPUESTA.SOLICITUD: 00182421**

Por este medio, y en virtud de lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información petitionada no se encuentra dentro



OFICINA DE LA GUBERNATURA

de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la **estructura organizacional y la competencia** de esta Oficina, mismos que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura:

Artículo 3.- El Gobernador del Estado designará y removerá libremente a los titulares de las unidades administrativas de la Oficina de la Gobernatura y tendrá las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y la normatividad administrativa le confiere respecto del manejo de su oficina.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Oficina de la Gobernatura, contará con las unidades administrativas siguientes:

- Secretaría Particular del Ejecutivo.
- Coordinación General de Gabinete.
- Coordinación de Logística y Ayudantía.
- Coordinación de Imagen y Relaciones Institucionales.
- Representación del Gobierno de Baja California en la Ciudad de México.

Las unidades administrativas de la Oficina de la Gobernatura contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones y que se autorizan en el presupuesto de egresos, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que les instruye el titular de la unidad administrativa.

CAPÍTULO B

De la Secretaría Particular del Ejecutivo

Artículo 7.- Corresponde al Secretario Particular del Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



OFICINA DE LA GUBERNATURA

- I. Acordar con el Gobernador del Estado las diversas solicitudes de audiencia que se generen y que por su carácter se consideren deban ser atendidas en forma expresa por el Gobernador del Estado.
- II. Coordinar con las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal a con quien realice sus funciones, los anteojos y/o proyectos de gran de trabajo o reuniones solicitadas en la entidad, así como instruir a las áreas correspondientes con comisiones para su cabal desarrollo.
- III. Recibir en audiencia a personas en lo individual o en grupo, a los funcionarios de los diversos niveles de gobierno, así como definir el curso que deben seguir sus planteamientos y solicitar a las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, los informes de gestión necesarios respecto de los planteamientos presentados.
- IV. Acordar en forma directa con los titulares de las áreas de la Oficina de la Gobernatura del Estado, el desempeño de agenda de trabajo del Gobernador del Estado, así como definir en coordinación con ellas los requerimientos necesarios a cubrir para el cabal ejercicio de dicha agenda.
- V. Acordar con el Representante del Gobierno del Estado de Baja California en México, los compromisos de agenda de trabajo que el Gobernador del Estado debe realizar en la Ciudad de México, así como someterlos a la consideración del Gobernador del Estado, en su caso.
- VI. Instruir a los titulares de las áreas de la Oficina de la Gobernatura con las comisiones específicas derivadas de acuerdos con el Gobernador del Estado, así como vigilar su cumplimiento, informado por sí o por conducto de ellos al Gobernador, sobre las gestiones realizadas y.
- VII. Mantener permanente coordinación y comunicación con los titulares de las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal, a fin de conocer, detectar, analizar y dar seguimiento a los aspectos o temas que le interesen a conocer al Gobernador.
- VIII. Coordinar y vigilar la elaboración del proyecto de gran de reuniones de trabajo que a propuesta de los titulares de las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal, debe de enviar y presentar al Gobernador del Estado, así como asuntos que a propuesta del Representante del Gobierno del Estado en México, concierne con los secretarías particulares del Presidente de la República y de los titulares de las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal.



OFICINA DE LA GUBERNATURA

- IX. Representar al Gobernador del Estado en las comisiones que le asigne directamente e informarlo sobre el resultado de su intervención.
- X. Acordar con los secretarías auxiliares en la Zona Costa y Ensenada, sobre las acciones que la población les plantea, para determinar la acción que procede.
- XI. Mantener la coordinación necesaria con los Coordinadores de Imagen y Relaciones Institucionales y de Comunicación Social, respecto de la situación de los actos, sociales o políticos, en que debe estar presente el Gobernador del Estado.
- XII. Resolver los controversias que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente proceda.
- XIII. Nombrar y renovar biennalmente a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo.
- XIV. Autorizar con su firma el despacho de la correspondencia dirigida al Gobernador del Estado y llevar el seguimiento de la misma, hasta su decisión final.
- XV. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y promover lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y.
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Para el efecto en el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría Particular del Ejecutivo, contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación Administrativa
- b) Coordinación de Comunicación Social
- c) Departamento de Control y Seguimiento
- d) Departamento de Información y Agenda
- e) Secretarías Auxiliares de Turismo y Enseñanza

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontramos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.**

Sin embargo, **derivado del contenido de su solicitud de información y de la literalidad en que fue formulada,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención **a la función orientadora** de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **Oficilla Mayor del Estado** quien podrá generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.



OFICINA DE LA GUBERNATURA

En ese orden de ideas, se deja a su disposición el hipervínculo donde podrá tener acceso al padrón de Sujetos Obligados de esta Entidad Federativa y al Portal Oficial de Internet de la entidad mencionada a lo largo del presente escrito:

<https://bajacalifornia.gob.mx/Dependencia/index/4>

OFICINA DE LA GUBERNATURA

En ese orden de ideas, se deja a su disposición el hipervínculo donde podrá tener acceso al padrón de Sujetos Obligados de esta Entidad Federativa y al Portal Oficial de Internet de la entidad mencionada a lo largo del presente escrito:

<https://bajacalifornia.gob.mx/Dependencia/index/4>

BAJA CALIFORNIA

0 de 10 resultados

BAJA CALIFORNIA

Resultados de la búsqueda

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Descripción:

Dependencia del área de Imagen y Relaciones Públicas, Secretaría de Gobernación, perteneciente al Poder Ejecutivo, encargada de las relaciones públicas con autoridades con autoridades con el Poder Judicial y Poderes Públicos, Organismos de Control y Unidad de los Poderes, así como de las relaciones con medios de comunicación y prensa.

Teléfono:

505 555 4110

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. **ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.**

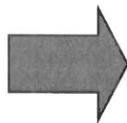
Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Me dicen que no son competentes, y me remiten a otra dependencia, no estoy de acuerdo en lo que comenta la Unidad de Transparencia, ya que debe obrar una copia de todo lo firmado por el Gobernador del Estado en la Oficina de esa dependencia, el documento que solicito tiene firma del gobernador.” (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontrarnos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.**



Sin embargo, derivado del contenido de su solicitud de información y de la literalidad en que fue formulada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **Oficialía Mayor del Estado** quien podrá generar, poseer y administrar la información requerida, lo anterior dada la naturaleza de la información solicitada.

“(…)”

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente, atendiendo lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante pues acorde a lo anterior señaló a la Oficialía Mayor, como sujeto obligado.

*Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de*

la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó solicitar informe de autoridad a la Oficialía Mayor, para que se pronunciara respecto de su competencia al planteamiento realizado por el recurrente.

(...)



DEPENDENCIA	Oficialía Mayor
SECCIÓN	Dirección de Bienes Patrimoniales
NÚMERO DEL OFICIO	OM/DBP/DCBIA/1231/2021
EXPEDIENTE	9529

ASUNTO:

Informe de autoridad.

Mexicali, Baja California, a 04 de agosto del 2021.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

Antecediendo un cordial saludo, en seguimiento a su oficio con número ITAIPBC/C2/467/2021, relacionado con el expediente **RR/126/2021**, mediante el cual se solicita informe de autoridad a cargo del suscrito, con el objeto de que se indique si la Oficialía Mayor es competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00182421, se señala lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 85 fracción III, 94 fracciones I y XV, 95 fracción II, y 97 fracciones IV, VI y XI, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Oficialía Mayor, por conducto de su Departamento de Control de Bienes Inmuebles y Arrendamientos, es la unidad administrativa que posee la documentación que se genere con el fin de establecer derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado en materia de bienes inmuebles, así como de levantar las actas correspondientes en la toma de posesión de predios adquiridos por cualquier forma jurídica, en tal virtud, la Oficialía Mayor a mi cargo es competente para poseer la información materia de la solicitud de acceso a la información pública indicada en el párrafo previo.

Agradeciendo la atención que brinde al presente escrito, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. ISRAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO POR AUSENCIA, EL LIC. GENARO ADRIÁN GÚZMAN GARCÍA, DIRECTOR DE BIENES PATRIMONIALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Copia Digitalizada:  
C.p.- Genaro Adrián Guzmán García.- Director de Bienes Patrimoniales.  
C.p.- Gustavo Rodríguez Fernández.- Jefe del Depto. de Control de Bienes Inmuebles y Arrendamientos.  
C.p.- Glorisa Esther Machala Valenzuela.- Coordinadora del Área de Regularización, Asignaciones y Transferencias.  
ICG/GAG/GRF/GEMV

(...)

Derivado de las manifestaciones por parte de la Oficialía Mayor, mediante la cual se declara competente para atender la solicitud de acuerdo a sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que si así lo estima el recurrente puede direccionar su solicitud de información a la Oficialía Mayor.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 13-17, no obstante que el sujeto obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

#### **Criterio de interpretación 13-17**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00182421.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00182421.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

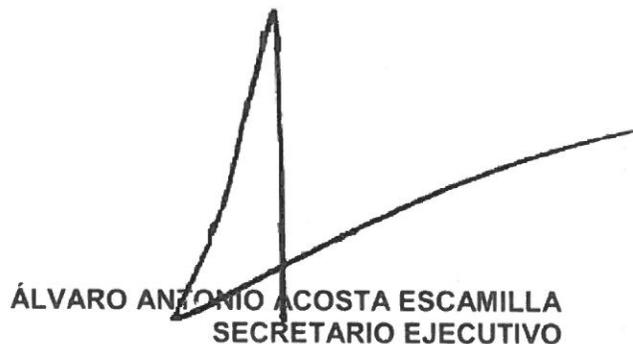
**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/126/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

